



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



‘Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia’

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046/2021-MPL

Lambayeque, 31 de Diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, refiere que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son materia de su competencia, las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece competencias específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de organización de espacio físico y usos del suelo, concordante con el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley acotada norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”; asimismo el numeral 8) del artículo 9°, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.”

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanción no pecuniarias.”; asimismo, el subnumeral 2.2) del numeral 2) del artículo 73°, establece que: “Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2) Servicios públicos locales: 2.2.) Tránsito, circulación y transporte público”. Del mismo modo, el subnumeral 1.6) del numeral 1) del artículo 81°, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público: “Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
A.L.C.A.L.D.E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA EJECUTIVA Y OFICINA INSTITUCIONAL
Abog. Mtro. Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 046/2021-MPL-PÁG. 02

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.". Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad, en tanto, el artículo 15° establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre según corresponde son : "(...) d) Las Municipalidades Distritales"; asimismo, el literal a) del numeral 18.1) del artículo 18°, señala que: "Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, señala que tiene por objeto "Establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados.", asimismo el artículo 4°, señala que las Municipalidades Distritales tienen entre otras competencias las siguientes: "a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. y c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, la Gerencia de Tránsito , transporte y Equipo Mecánico, Asesoría Legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico en coordinación con Gerencia Municipal y la Comisión de Tránsito, viabilidad y Tránsito Público, propone el proyecto de "Ordenanza que regula la exigencia del pintado de la placa de rodaje en la parte superior (techo) de los vehículos menores motorizados dentro de la jurisdicción del distrito de Lambayeque" así como incorporar en el proyecto , la Infracción "No tener pintada la placa de rodaje en la parte superior del vehículo menor (techo)", ello con el fin de disminuir los índices de inseguridad en el distrito de Lambayeque lo cual coadyuvaría que ante cualquier ilícito cometido utilizando un vehículo motorizado se le puede identificar mediante las cámaras de video vigilancia próximas a funcionar en la jurisdicción del distrito de Lambayeque, y de esta manera tomar acciones preventivas y disuasivas más efectivas, ello en favor del resguardo y protección de la vida, la integridad física y la propiedad de los vecinos y visitantes que transitan por las calles de la Provincia de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal N° 520-2021-MPL-GTtyEM-AL-JCR, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico, presenta ante la Gerencia citada el Proyecto de Ordenanza que regula el pintado de la Placa de Rodaje en la parte superior (Techo) de los vehículos menores motorizados por prevención y seguridad en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, precisando que en la actualidad se viene observando que existe un gran índice delictivo en la provincia de Lambayeque, los mismos que se cometen con la utilización de vehículos menores (mototaxi), siendo necesario regular un proyecto de ordenanza de esta naturaleza.

Que, mediante Informe Legal N°129-2021/MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27181, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. En ese contexto, el proyecto de Ordenanza que regula el pintado de la Placa de Rodaje en la parte superior (Techo) de los vehículos menores motorizados por prevención y seguridad en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, siendo además que cuenta con el visto bueno del Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, recomendando sea derivado al Pleno de Concejo para su debate y aprobación, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
A.L.F.A.I.D.E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antonio Nolasco Ribas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 046/2021-MPL-PÁG. 03

Que, mediante Oficio N° 201/2021-MPL-ACM, la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público integrada por los señores Regidores: Augusta Ercilia Sorogastua Damián y Carlos Alberto Inga Bustamante; dictaminaron aprobar EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PINTADO DE LA PLACA DE RODAJE EN LA PARTE SUPERIOR (TECHO) DE LOS VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS POR PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, en mérito a los documentos sustentatorios que forma parte de la presente ordenanza.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 30 de Diciembre del 2021, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerren, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante, y Delia María Gamero Silvestre, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PINTADO DE LA PLACA DE RODAJE EN LA PARTE SUPERIOR (TECHO) DE LOS VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS POR PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del PINTADO DE LA PLACA DE RODAJE EN LA PARTE SUPERIOR (TECHO) DE LOS VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS POR PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE; así como también la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N°026-2017-MPL

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad la disminución de los índices de inseguridad en el distrito de Lambayeque, pues ante cualquier ilícito cometido utilizando un vehículo motorizado se le puede identificar mediante las cámaras de video vigilancia próximas a funcionar en la jurisdicción del distrito de Lambayeque, y de esta manera tomar acciones preventivas y disuasivas más efectivas, ello en favor del resguardo y protección de la vida, la integridad física y la propiedad de los vecinos y visitantes que transitan por las calles del distrito de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la obligatoriedad del pintado de la placa de rodaje en la parte superior (techo) de los vehículos menores motorizados, según las siguientes especificaciones: En la parte superior externa del chasis del vehículo menor (techo) deberá contar con placa de rodaje pintada, teniendo en cuenta: 50 cm de alto por 1 metro de largo, los números y letras deberán ser claros y legibles, de color amarillo que ocupen el fondo de 45 cm de alto por 90 cm de largo.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR Y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N°026-2017-MPL, según el siguiente detalle:

| CODIGO | INFRACCION | CALIFICACION | SANCION | MEDIDA PREVENTIVA |
|--------|--|--------------|-----------|---|
| M54 | Por incumplimiento de pintado de la placa de rodaje en la parte superior (techo) | Muy Grave | 5% DE UIT | Internamiento del vehículo en el depósito municipal |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alburado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Necasup Rivas
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 046/2021-MPL-PÁG. 04

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - FACÚLTESE; A la Gerencia de Transito, Transporte y equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dar cumplimiento a las medidas adoptadas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la O.M. N°026-2017-MPL, las infracciones al Conductor Autorizado, según los códigos establecidos.

TERCERO. - PRECISAR, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO. - ENCARGUESE a la Secretaria General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y al Área de Sistemas y Páginas Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nociosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Distribución

Interesado
Alcaldía
Secretaria General
G. Municipal
G. Administración y Finanzas
G. Asesoría Jurídica
G. Planeamiento y Presupuesto.
G. de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico.
G. de Recursos Humanos
G. Administración Tributaria
G. de Infraestructura y Urbanismo.
G. de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Portal Transparencia
Archivo.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe